



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 07 de marzo 2022

CCM-II/L/APMD/EMH/039/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E .

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo 08 de marzo del año en curso, el siguiente asunto de quien suscribe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto

- Aumentar las sanciones a las personas organizadoras de los espectáculos públicos respecto al incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, de 4000 a 6000 del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y
- Establecer que la clausura de establecimientos mercantiles que, con motivo de la celebración de un espectáculo público, ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos o la integridad de las y los participantes y espectadores, será hasta por 1 año, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El sábado 05 de marzo del año en curso, en el estado de Querétaro, durante un partido de fútbol entre el equipo local y el Atlas, en el Estadio Corregidora se suscitaron hechos tan lamentables que, sin duda alguna, llaman a una reflexión profunda de las autoridades y de la población en general.

Fue alrededor del minuto 60 del partido, cuando los grupos de animación coloquialmente conocidos como “porras” de ambos equipos tuvieron un enfrentamiento sin que a ciencia cierta se conozca el motivo detonante.

En la información de dominio público a la que diversos medios periodísticos pudieron tener acceso, se ha reportado que el incidente ocasiono que los aficionados del Atlas tuvieran que descender a la cancha

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

donde los equipos disputaban el partido, huyendo ante la agresión que ha dejado al país entero en una profunda lamentación e indignación.

Familias completas, niños, niñas, mujeres y personas adultas mayores se vieron involucradas contra su voluntad en un acto de inimaginable barbarie, donde el caos y la desesperación se apoderaron del estadio entero, algunos lamentablemente no pudieron ponerse a salvo, resultando heridos.

Ciertamente el contenido difundido en redes sociales resulta sumamente explícito, donde se observa a diversos individuos golpeando a otros que aún tratando de defenderse, son arrebasados por las circunstancias del momento, inclusive estando tirados en el piso, sin cesar, se observa la reiterada intención de los agresores de seguir provocando daño a sus víctimas.

Ante tales acontecimientos la primera pregunta que se vendría a la mente sería el saber dónde estaba la seguridad que los organizadores deberían tener contratada para garantizar el adecuado desarrollo de su espectáculo deportivo en este caso; y es que, aunque cuando en los videos publicados sí se advierte la presencia de elementos de seguridad pública y privada, los mismos resultaron indubitablemente ineficientes.

Al respecto se ha difundido que la empresa encargada de la seguridad en dicho partido convocaba a sus filas a personas sin experiencia, por un pago de 300 pesos por evento¹, únicamente presentando una identificación oficial vigente, acreditando la mayoría de edad, yendo con vestimenta negra y no contar con antecedentes penales.

Resulta evidente que la empresa denominada G.S.E. K9 no contaba con la competencia necesaria para atender un altercado como el sucedido en días pasados, pero surge una nueva pregunta respecto a las determinaciones de las personas organizadoras para contratar una seguridad capaz de controlar este o cualquier otro acontecimiento similar.

Hasta el día 07 de marzo el Gobernador del Estado, Mauricio Kuri, informó que la cifra de personas heridas asciende a 26, de las cuales 3 permanecen graves, 3 fueron dadas de alta, 10 se encuentran delicadas y 10 más sin gravedad; asimismo se reportó que 24 eran hombres y 2 mujeres, sin que al momento nadie haya perdido la vida².

Asimismo, indicó que dio instrucciones precisas para determinar las responsabilidades públicas y privadas del caso, por acción u omisión: directiva, equipo, funcionarios públicos y de los agresores.

La Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro³, ha señalado la suspensión de 5 servidores públicos, encargados del operativo de seguridad del partido de Atlas y Gallos, que incumplieron con los protocolos establecidos, así como de la empresa "Grupo de Seguridad Élite K9" contratada por el Club Querétaro, y los 5 servicios adicionales que ofrece en el estado.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/queretaro-vs-atlas-300-pesos-y-sin-experiencia-los-ridiculos-requisitos-para-seguridad-privada-en-la-corregidora>

² Disponible para su consulta en: <https://aristeguinoticias.com/0603/deportes/queretaro-ascienden-a-26-los-heridos-por-trifulca-en-la-corregidora-tres-permanecen-graves/>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/03/06/suspenden-a-5-servidores-publicos-por-violencia-en-el-estadio-corregidora/>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

De manera paralela, la Fiscalía Estatal mencionó estar recabando las pruebas necesarias para la carpeta de investigación correspondiente y señaló que citará a audiencia a las personas involucradas para fincar las responsabilidades correspondientes.

Por su parte, la Liga MX⁴ hizo oficial la suspensión de toda la actividad de la Liga MX Femenil y Liga de Expansión MX que se tenía programada para el domingo 06 de marzo de 2022, mencionando que dicha medida se realizaría en solidaridad de las y los afectados y se prohibieron los grupos de animación en los estadios de ahora en adelante.

No obstante a lo anterior, ya habiendo sancionado a diversos servidores públicos, a la empresa de seguridad correspondiente, a las llamadas porras de todos los equipos y de cancelar partidos, resulta inverosímil que no se haya sancionado a las personas organizadoras del evento, tanto administrativa como penalmente.

Lamentablemente, la historia nos ha demostrado que como humanidad tendemos a no conocer y a no recordar nuestro pasado, los incidentes violentos en espectáculos públicos no son nuevos, pero las sanciones actuales resultan insignificantes e imprácticas ya que no generan un escenario que realmente haga que los organizadores se tomen en serio las obligaciones que contraen al realizar este tipo de eventos, hasta que el problema los rebasa y ocurren casos como el suscitado en días pasados.

Por ejemplo, en la Ciudad de México se establece que la clausura que pudiese decretarse cuando por motivo de la celebración de un espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos, o la integridad de los participantes y espectadores, podrá ser levantada cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.

Dicha disposición resulta ambigua e imprecisa, puesto que la palabra “desaparecer” suena a que en cuanto se disipe la situación se podrá levantar el estado de clausura, sin mayores consecuencias para las y los organizadores, lo cual no debe ni puede permitirse.

Ante dichas circunstancias, resulta evidente y necesario establecer sanciones firmes y contundentes que generen un verdadero llamado de atención a los organizadores de espectáculos y que, de ser omisos al cumplimiento de sus obligaciones, sean acreedores a consecuencias de mayores magnitudes, todo ello con el único propósito de prevenir situaciones como las acontecidas en Querétaro, ya que como se sostuvo anteriormente, la historia se olvida, pero la ley se aplica.

Uno de los deberes del estado es velar y salvaguardar en todo momento, la seguridad de la ciudadanía, el libre desarrollo de la personalidad, al propiciar un ambiente de armonía, paz y libre de violencia y como legisladoras y legisladores, nuestra función es adecuar el marco normativo correspondiente a los cambios de paradigma que la sociedad vive, para garantizar la protección más amplia al ejercicio y goce de los derechos humanos.

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_id/10026500/queretaro-vs-atlas-pelea-aficionados-invasion-cancha-cronologia-liga-mx-clausura-2022-liga-mx

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Ahora bien, en primera instancia resulta pertinente señalar lo establecido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁵, la cual refiere lo siguiente:

4

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

[...]

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

[...]

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo 29

1. *Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*
2. *En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*
3. *Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”*

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

II LEGISLATURA

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y deben comportarse fraternamente los unos con los otros.
- Asimismo, se establece que, todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- De igual manera se señala que, toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que el ejercicio de los derechos únicamente se sujetará a las limitaciones establecidas en la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás.

Asimismo, resulta oportuno señalar lo establecido en la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*⁶, misma que señala lo siguiente:

“Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

[...]

Artículo 4. Derecho a la Paz.

Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.”

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala que los Estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.
- De igual manera, se proclama el derecho de las y los jóvenes a una vida libre de violencia, pacífica y a la fraternidad, con la intervención de los estados parte para su fomentación.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://oj.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

De manera paralela la *Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”*⁷, sostiene lo siguiente:

“Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención de Belem do Para, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Asimismo, se señala que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales como lo son el respeto a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personal.

Finalmente, la *Convención sobre Derechos del Niño*⁸, especifica lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

ARTÍCULO 31.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."

7

De lo anterior, es posible sostener que, en la Convención sobre Derechos del Niño, se señala que, los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo en el aspecto más amplio, así como al descanso y esparcimiento al juego, y a las actividades recreativas.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, nuestro país forma parte de instrumentos y planes internacionales donde se reconoce preponderantemente el respeto, goce y salvaguarda de los derechos humanos, particularmente del caso en concreto el de la seguridad personal y el libre desarrollo.

Adicional a lo anterior, podemos encontrar la imperante garantía de reconocer y tutelar en todo momento una cultura de paz y no violencia para todos los seres humanos, prestando especial énfasis en niñas, niños, jóvenes y mujeres, catalogados como grupos históricamente vulnerables.

En razón de lo anterior se considera necesario realizar las acciones legislativas necesarias que permitan dar cumplimiento a los tratados e instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, al establecer medidas coercitivas y coactivas para los titulares de los permisos de celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México, en virtud de que, a través de la imposición de sanciones contundentes, genuinamente se cumpla a cabalidad con las obligaciones a las que los mismos son acreedores, particularmente aquellas que tiene como fin la labor de la seguridad de los espectadores y participantes, fomentando así una cultura de paz y no violencia.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 81.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.</p>	<p>Artículo 81.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p>	<p>Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 82 Bis.- Se sancionará con el equivalente de 4000 a 6000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que se señalan en el artículo 12 fracciones VIII, XI, XIV, XV, XVI y XXI de la Ley.</p>
<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 87 Bis.- En el caso que se refiere la fracción XI del artículo 85 de la Ley, el estado de clausura se impondrá por 365 días naturales, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran ser aplicadas, así como de las obras de mitigación o reparación que la persona titular, en su caso, debiese realizar.</p>

8

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En concatenación con lo anterior, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartados A y B de la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁹ que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 9

II LEGISLATURA
Ciudad segura

[...]

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito
Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar el derecho a la seguridad consagrado en nuestra Constitución Local, donde el mismo se aborda bajo los esquemas de seguridad urbana y protección civil, así como de seguridad ciudadana y a la prevención del delito y cuyos objetivos refieren a la garantía que ostentan las y los ciudadanos a los entornos seguros incluyendo la convivencia pacífica, la protección contra fenómenos naturales y/o accidentes por falas a la infraestructura urbana y la prevención del delito.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con el precepto constitucional local anteriormente citado, pues lo que se busca es que se garantice por parte de los organizadores de eventos públicos el derecho a la seguridad ciudadana a través de una sana convivencia en un entorno donde prolifere un ambiente de paz y no violencia tanto para espectadores como para aquellos que participan en los espectáculos, y que de no ser así, sean sancionados de manera categórica y contundente.

Por su parte, el control de convencionalidad¹⁰ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de

⁹ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 86 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82 BIS Y 87 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES.

10

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 86 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82 BIS Y 87 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 86 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82 BIS Y 87 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES.**

Para quedar como sigue:

Artículo 81.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, ~~XXI~~, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.

Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, ~~VIII, XI, XIV, XV, XVI~~, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



11

Artículo 82 Bis.- Se sancionará con el equivalente de 4000 a 6000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que se señalan en el artículo 12 fracciones VIII, XI, XIV, XV, XVI y XXI de la Ley.

Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX y ~~XI~~, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.

Artículo 87 Bis.- En el caso que se refiere la fracción XI del artículo 85 de la Ley, el estado de clausura se impondrá por 365 días naturales, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran ser aplicadas, así como de las obras de mitigación o reparación que la persona titular, en su caso, debiese realizar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

TÍTULO	Inscripción de asunto adicional APMD 08 marzo
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO PARA...zo 2022.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	60beff033f47fe7b319749dbc98696f0f9a48198
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



07 / 03 / 2022
23:09:08 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.178.150



07 / 03 / 2022
23:09:25 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.178.150



07 / 03 / 2022
23:10:38 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.151.179

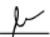



07 / 03 / 2022
23:14:49 UTC

Visto por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.170.46.3

TÍTULO	Inscripción de asunto adicional APMD 08 marzo
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO PARA...zo 2022.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	60beff033f47fe7b319749dbc98696f0f9a48198
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	07 / 03 / 2022 23:14:59 UTC	Firmado por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.170.46.3
 COMPLETADO	07 / 03 / 2022 23:14:59 UTC	Se completó el documento.